



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (8) de junio del dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	DARÍO ANTONIO DÍAZ DÍAZ
RADICADO	760014003007201801148-00

En atención al escrito emanado de la parte demandada, señor Darío Antonio Díaz Díaz, quien solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación de del proceso de conformidad con el art. 461 inc.3 CGP, para lo cual allega consignación realizada en el Banco Popular, mediante comprobante único No.89072920 de fecha 31 de mayo del 2021, el cual fue consignado a la cuenta No. 120916993199 a nombre de Recaudo de Cartera con número de obligación 56503010075209 por valor de \$ 22.753.000, no adjunta la liquidación del crédito y costas.

Ahora, en atención a lo dispuesto en el art. 461 Inc. 3 CGP: “*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar el importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso, Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como como dispone el art. 110; objetado o no, el juez la aprobará cuanto la encuentre ajustada a la ley...*”.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE.

- 1.-** Reanudar el trámite.
- 2.-** Previo al trámite de terminación por pago total, se agrega a los autos el escrito presentado por la parte demandada el 1 de junio del 2021. Una vez cúmplase con los requisitos que establece el art. 461 No. 3 CGP.
- 3.-** No obstante lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

Estado 9 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b38090a100bc44e20785e2ef0d8d530064564c52dde332e21e1494a73114adab

Documento generado en 04/06/2021 08:11:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría: Santiago de Cali, 08 de junio del 2021. A la mesa de la señora Juez, para proveer, informándole que no hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvase proveer.

El secretario,

Luís Carlos Daza López

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: DANIEL ALBERTO CORTES PEREZ CC 94.381.140
RADICACIÓN: 760014003007-2019-00-415-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021)**

En atención al escrito la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación, de conformidad con el 461 CGP, el juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- Terminar** el presente proceso Ejecutivo propuesto por **Banco Av Villas S.A** contra **Daniel Alberto Cortez Pérez**, por pago total de la obligación Art. 461 CGP.
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos ordenados. Oficiese.
- 3.- A costa de la parte demandada**, ordenase el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con la respectiva constancia que la demandada realizó el pago total.
- 4.- Archivar** el expediente, dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE,

Estado 9 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

840049425f8cace983229ac75ed3df0623c172556066d8ee8a34257d0500eb55

Documento generado en 04/06/2021 08:11:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, junio 08 de 2021

Agencias en derecho	\$ 5.735.500,00
Gastos Curador	\$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 5.835.500,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: JAIME OSWALDO MARINEZ QUIÑONEZ
RADICACIÓN: 760014003007201900613-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
Estado 9 de junio del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5bd2a962b5013907f9cbccaf6e55453dc958a2340caffce972f8d77307f67**
Documento generado en 04/06/2021 08:11:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del presente trámite ya se realizó el requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P., a la parte demandante. Sírvase proveer. Cali, 08 de junio del 2021
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMÍ C.C. 1.010.059.758
DEMANDADO: JAQUELINE JIMÉNEZ VARGAS C.C. 66.899.720
MARIZOL JIMÉNEZ VARGAS C.C. 40.394.547
RADICACIÓN: 760014003007202000031-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo allí manifestado, el juzgado, en aplicación del Art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1° TERMINAR el presente trámite Ejecutivo propuesto por Cristian David Palacios Lucumi contra Jaqueline Jiménez Vargas, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

2° ORDENAR el desglose de los documentos que fueron allegados a la demanda a costa de la parte demandante.

3° Sin costas.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Estado 9 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edc19b33b7e04ada67e53e2db914fb370c7e92a6d8f3e95a18f371571da638a2
Documento generado en 04/06/2021 08:11:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 08 de junio de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL
LTDA. NIT. 890.304.436-2
DEMANDADO: JHON FREDYS HERRERA CÉSPEDES C.C. 1.032.257.341 y CRISTIAN
ANTONIO ESPINOSA MARTÍNEZ C.C. 1.112.485.217
RADICACIÓN: 760014003007-2020-00-111-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1°.- Como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada compareciera al Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago, se procede a designar como CURADOR AD-LITEM del demandado JHON FREDYS HERRERA CESPEDES a la abogada **ARGELIA CANO VELASQUEZ** quien tiene su oficina en la **CRA. 3 No. 11-32 Of.429 TELÉFONO 889 04 19, ARGECANO@GMAIL.COM.**

2.- Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.

3.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
Estado 9 de junio del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5d7d3ea5cb3cd63734d5b5380e6e2df2128c21a7bac3b5f118c9ec32aed2a02

Documento generado en 04/06/2021 08:11:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: Santiago de Cali, 8 de junio del 2021. A la mesa de la señora Juez, para proveer, informándole que no hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvasse proveer.

El secretario,

Luís Carlos Daza López

**REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: JAINER SEPÚLVEDA ÁNGEL C.C. 94.383.591
RADICACIÓN: 760014003007202000397-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021)**

En atención al escrito que antecede en donde la parte demandante reporta el pago total de la obligación No. 407430099447, el juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- Terminar** el presente proceso **Ejecutivo** propuesto por **Scotiabank Colpatria S.A** antes **Banco Colpatria S.A** contra **Jainer Sepúlveda Ángel** por el pago total de la obligación. Art. 461 CGP.
- 2.- Levantar** el embargo ordenado. Ofíciense.
- 3.- A costa de la parte demandada,** ordenase el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con la respectiva constancia que la demandada realizó el pago total.
- 4.- Archivar** el expediente, dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE,

Estado 9 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48919a4d0f4ee915830eac217e96fb263e04aa098c03a6c7e2ba0f3fff660ba6

Documento generado en 04/06/2021 08:11:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 08 de junio del 2021. A la mesa del señor juez, informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CORPORACIÓN LICEO BENALCAZAR NIT. 890.302.421-3

DEMANDADO: DIANA LUCERO RODRÍGUEZ AYALA CC 66.784.599 JOSE ORLANDO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ CC 2.612.432

RADICACIÓN: 760014003007202000472

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 1.102.442.00 Mcte.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Estado 9 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df2537cfc1d0b83225ecbfcf5c2651f140107d79452f09811826598f471f29e6

Documento generado en 04/06/2021 08:11:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez para proveer. Santiago de Cali, 8 de junio del 2021. Solicitud de terminación del proceso. Cali, Junio 08 del 2021.
Secretario.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021)

RADICACION 2020-545

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total, enviado por el demandante a través del Correo Institucional del 1 de junio del 2021, se encuentra que no glosa escrito debidamente firmado, el juzgado,

RESUELVE:

Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva suscribir documento que refiera a la terminación por pago total de la obligación, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Estado 9 de junio del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490c2fd30cc36b1dc3d43ff108a039ea30ef3c368d3c38e49f1b66a065bea2de**
Documento generado en 04/06/2021 08:11:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 08 de junio del 2021. A la mesa del señor juez, informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I
NIT. 800.046.922-6

DEMANDADO: OLGA LUCIA JARAMILLO BORJA C.C. 66.857.194

RADICACIÓN: 760014003007202000552-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

En cumplimiento al acuerdo No. PCSJA20-11660 del 28 de octubre del 2020 del H. Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta que la parte demandante allega el certificado de tradición del inmueble de matrícula Inmobiliaria No. 370-268209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Avenida 3 Norte 8N 24/02 of. 323 3 nivel Centro Profesional “ El Centenario 1” Prop.Horizontal 2, de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la Señora Olga Lucia Jaramillo Borja, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.857.194, el cual se encuentra debidamente registrado el embargo ante dicha oficina. El Juzgado, con el fin que se atemperen al art. 37 y 40 CGP,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).
- 3.- Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.
- 4.- Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 789.231.00 Mcte.

5.-COMISIONASE a los Juzgados encargados de ejecutar la diligencia de secuestro, de acuerdo al acuerdo No. No. PCSJA20-11660 del 28 de octubre del 2020 del H. Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Oficina de (Reparto) de esta ciudad, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula No. 370-268209, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada Olga Lucia Jaramillo Borja, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.857.194, ubicado en la Avenida 3 Norte 8N 24/02 of. 323 3 nivel Centro Profesional “El Centenario 1” Prop.Horizontal 2, de esta ciudad

6.-LIBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestre y lo poseione.

7.-Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFIQUESE,

Estado 9 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41c63e2d49bd1f39cafef29e24abaf9ee04be54128a6e13b527c000ca873f17c

Documento generado en 04/06/2021 08:11:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría: Santiago de Cali, 8 de junio del 2021. A la mesa de la señora Juez, para proveer, informándole que no hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvasse proveer.

El secretario,

Luís Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDINSON ARVEY PERDOMO PLAZA C.C. 16.742.787
DEMANDADO: JUAN CARLOS GONZÁLEZ C.C. 16.754.043 y JENNY RODRÍGUEZ
C.C. 29.121.972
RADICACIÓN: 760014003007202100021-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de junio del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede en donde la parte demandante reporta el pago total de la obligación, el juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- Terminar** el presente proceso **Ejecutivo** propuesto por Édinson Arvey Perdomo Plaza contra Juan Carlos González y Jenny Rodríguez, por el pago total de la obligación. Art. 461 CGP.
- 2.- Levantar** el embargo ordenado. Ofíciase.
- 3.- A costa de la parte demandada**, ordenase el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con la respectiva constancia que la demandada realizó el pago total.
- 4.- Archivar** el expediente, dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE,

Estado 9 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5bd2fabac4878dc3962789f7cdc3d30cc4a764203ea3b07e6343e8a7e7f3a8f

Documento generado en 04/06/2021 08:11:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de junio de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE
NIT. 860.020.342-1
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS VERNAZA ROMERO C.C. 6.108.943
LILIANA PATRICIA PIEDRAHITA ROSERO C.C. 31.850.389
RADICACIÓN: 760014003007202100412-00

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE**, contra **CARLOS ANDRÉS VERNAZA ROMERO** y **LILIANA PATRICIA PIEDRAHITA ROSERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$688.917= m/cte., por concepto de la cuota de vencimiento del 10 de abril de 2020 contenidos en el Pagaré No. 1937044.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$688.917= m/cte., por concepto de la cuota de vencimiento del 10 de mayo de 2020 contenidos en el Pagaré No. 1937044.
 - 2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$688.917= m/cte., por concepto de la cuota de vencimiento del 10 de junio de 2020 contenidos en el Pagaré No. 1937044.
 - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a AMPARO ACOSTA ROSAS portadora de la T.P. 32.698 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 9 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb84482bad4a353022602d8b31b6fe36c8acd8062deaf2c56f6cc32c5ec96fc**
Documento generado en 04/06/2021 08:11:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 08 de junio de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT. 900.295.270-2
DEMANDADO: WALTER MARINO RODRÍGUEZ MORENO C.C. 14.992.079
RADICACIÓN: 760014003007202100113-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

- 1°.- Como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada compareciera al Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago, se procede a designar como CURADOR AD-LITEM del demandado WALTER MARINO RODRIGUEZ MORENO al abogado **JUAN SEBASTIAN MANZANO PEREZ** quien tiene su oficina en la **CRA. 47 A No. 11-57 APT. 202**, juansemanzano@outlook.com.
- 2.- Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.
- 3.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 9 de junio del 2021
G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70b55d60dcccac5079d9438bab29ff4cbc2db5a77766af3887d99601a93a0cf3

Documento generado en 04/06/2021 08:11:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 08 de junio del 2021 del 2021. A la mesa del señor juez, informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD” C.C. 804.015.582-7
DEMANDADO: ESNEDA BENÍTEZ MARTÍNEZ C.C. 31.211.212
MARÍA MARTHA LEYTON CASTILLO C.C. 31.919.934
RADICACIÓN: 760014003007202100182-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 312.913.00 Mcte.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Estado 9 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141398b308ef102fc92cf56cef4aef692b99899075976fd737d09c9f894623f**

Documento generado en 04/06/2021 08:11:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, junio 08 de 2021

Agencias en derecho	\$ 2.160.886,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 2.160.886,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JOHN BAIRON CORTES PALACIOS C.C. 16.799.903,
RADICACIÓN: 760014003007202100183-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
Estado 9 de junio del 2021
G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43391c0a0ca2f7822c4cf63d29fb8856ba66e3fc28ac31c44e53202b81156f46
Documento generado en 04/06/2021 08:11:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 8 de junio del 2021. A la mesa del señor juez, informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S NIT. 900.483.426-0

DEMANDADO: MAURICIO MERINO VINASCO C.C. 16.665.434

JULIANA MERINO GÓMEZ C.C. 1.130.682.867

RADICACIÓN: 760014003007202100250-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 443.576.00Mcte.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Estado 9 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87ea862bf9da863d72094ea9b5e04fc829cb34fd60801333369e83a28bcd784**

Documento generado en 04/06/2021 08:36:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente asunto junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de junio del 2021

El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: HENRY EDINSON BALLESTEROS NIÑO C.C. 94.506.481

RADICACIÓN: 760014003007202100315-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

El Centro de Conciliación ASOPROPAZ, solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo, mediante Correo Electrónico en el cual informa que el señor HENRY EDINSON BALLESTEROS NIÑO, presento solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual fue aceptada el día 14 de mayo de 2021. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con el Art. 545 del C.G.P.,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente asunto hasta tanto se nos comuniquen la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago (Art. 555 del C.G.P.) o en su defecto se nos informe remitir el presente asunto en virtud a la apertura del procedimiento liquidatario (Núm. 4º Art. 564 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 9 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e00fde245344dcff9390332e6ec2bd88f00869205392e9aaa331264864177186

Documento generado en 04/06/2021 08:11:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>